

Capítulo 9

La justicia latinoamericana ante los delitos transnacionales*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602120.09>

Manuel Bermúdez-Tapia

Universidad Privada San Juan Bautista

Tania Lucia Fonseca-Ortiz

Faiver Coronado-Camero

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Jean Carlo Mejía Azuero

Universidad Militar Nueva Granada

Resumen: La realidad latinoamericana permite identificar patrones uniformes de referencia en lo económico, social, cultural y político, por lo que, los problemas que usualmente afectan a un país en particular también se reproducen en los demás, exhortando al establecimiento de una respuesta desde el planeamiento de una integración regional mucho más eficiente. Pese a ello, las sucesivas propuestas de cooperación han fracasado debido a las posiciones políticas y económicas excluyentes que algunos gobiernos asumen, por lo que, este capítulo indaga la dominante necesidad de establecer un sistema de colaboración regional en el ámbito jurisdiccional entendiendo que los órganos judiciales nacionales no pueden atender los problemas que están provocando los delitos transnacionales, debido a las dificultades de identificación y evaluación de los elementos de naturaleza penal que limitan el poder punitivo de un Estado respecto de la incidencia de diversas conductas típicas en el ámbito internacional.

Palabras clave: Amenazas; Derecho penal; justicia; Latinoamérica; transnacional.

* Este capítulo presenta los resultados colaborativos tres proyectos de investigación: 1) "Análisis del impacto político, económico y social de la corrupción en la gestión pública" de la Universidad Privada San Juan Bautista, Perú, aprobado por Resolución de Vicerrectorado de Investigación No.017-2021-VRI-UPSJB; 2) "La guerra asimétrica, híbrida e irrestricta: Retos, amenazas y desafíos para los Estados, la seguridad y defensa regional" del grupo de investigación "Masa Crítica" de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado en A1 por Minciencias y con código de registro COL0123247, y 3) "Nuevas coordenadas conceptuales del DICA" del Grupo de Investigación "Derecho Público" de la Universidad Militar Nueva Granada, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0028918. Los puntos de vista pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Manuel Bermúdez-Tapia

PhD y Magíster en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Argentina. Abogado *Summa cum laude*, Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor Investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464> - Contacto: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe

Tania Lucia Fonseca-Ortiz

Magíster (c) en Educación Inclusiva e Intercultural, Universidad El Bosque. Abogada titulada con honores, Universidad Católica de Colombia. Investigadora del grupo de investigación "Masa Crítica" de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. <https://orcid.org/0000-0001-5089-3562> - Contacto: tania.fonseca@esdeg.edu.co

Faiver Coronado-Camero

Teniente Coronel (R) del Ejército Nacional de Colombia. Magíster y Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Profesional en Ciencias Militares, Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova". Docente Investigador de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". <https://orcid.org/0000-0003-3327-8386> - Contacto: faiver.coronadoc@esdeg.edu.co

Jean Carlo Mejía Azuero

Posdoctor en derecho, Universidad Nacional de Colombia. PhD en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Investigador del Grupo de investigación "Derecho Público" y Director del consultorio jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada. Abogado de la Universidad Militar Nueva Granada. <https://orcid.org/0000-0002-7022-7919> - Contacto: jean.mejia@unimilitar.edu.co

Citación APA: Bermúdez-Tapia, M., Fonseca-Ortiz, T. L., Coronado-Camero, F. & Mejía Azuero, J. C. (2022). La justicia latinoamericana ante los delitos transnacionales. En P. A. Sierra-Zamora, T. L. Fonseca-Ortiz, & F. Coronado-Camero (Eds.), *De los delitos transnacionales, las Fuerzas Armadas y el tratamiento jurídico de la seguridad y defensa nacionales* (pp. 249-279). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602120.09>

DE LOS DELITOS TRANSNACIONALES, LAS FUERZAS ARMADAS Y EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES

ISBN impreso: 978-628-7602-11-3

ISBN digital: 978-628-7602-12-0

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602120>

Colección Estrategia, Geopolítica y Cultura

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2022



Introducción

Los contextos nacionales representan una condición material que suele limitar los estudios de especialización a gran escala (Piedrahita-Bustamante, 2020, p. 137). Referencia que en la actualidad permite proyectar el alcance de los procesos de globalización y de mayor interdependencia entre los diferentes países para atender problemas que pueden ser comunes (Álvarez & Rodríguez, 2018, p. 2).

En este ámbito, la atención de los delitos transnacionales constituye una referencia que supera el trámite ordinario de algún órgano jurisdiccional porque las consecuencias superan los patrones de referencia nacionales al registrarse la participación de sujetos, hechos y referencias normativas en una multiplicidad de niveles y de situaciones en las cuales resulta limitado el poder establecer un rol preventivo, disuasivo o de punición de parte del Estado.

El derecho penal está condicionado a valores de orden constitucional (Landa, 2013, p. 13) y convencional que tenían una fundamentación basada en el límite del Estado porque el *ius puniendi* podría convertirse en un instrumento que vulnere la dignidad de la persona y pueda provocar una condición político-social que desnaturalice el Estado de derecho democrático y social que debe ser representativo en un país (Mir Puig, 1991, p. 203).

De este modo, el estudio de nuevos problemas de carácter internacional que inciden en la realidad nacional se convierte en un factor que supera los niveles de acción de los Gobiernos nacionales porque los órganos jurisdiccionales se ven superados y el impacto social, económico y político repercute en la gobernabilidad del país. Un problema se extiende al ámbito dogmático penal en el cual se debaten teorías que procuran minimizar o ampliar el contenido del derecho penal (Huertas, 2016, p. 41).

En la ejecución del presente texto se ha desarrollado una metodología hermenéutica de tipo cualitativo con un enfoque sistémico e interdisciplinario desarrollado en una línea continua de temas relacionados que procuran explicar la naturaleza jurídica de los delitos transnacionales. La evaluación de los delitos transnacionales constituye el problema a ser evaluado y se proyecta como objetivo principal la necesidad de establecer un sistema supranacional que proyecte una acción efectiva y directa que unifique el trabajo jurisdiccional en la región, superando la premisa actual de cooperación judicial, porque sólo a través de una acción orgánica sería posible afrontar un contexto penal que supera la esfera de las competencias de un Estado.

El ámbito de la evaluación del derecho penal en el contexto nacional

Uno de los principales problemas en la evaluación de los delitos transnacionales está sujeto a la evaluación de los hechos criminológicos que suceden en una realidad nacional y que no pueden ser evaluados en la misma proporcionalidad, en el ámbito internacional (Olásolo, 2017), porque para ello se requiere una legislación supra nacional que pueda garantizar el principio de legalidad en la aplicación de una condición punitiva o negativa contra los derechos de una persona.

Ante esta referencia es importante considerar que la evaluación de un patrón de referencia jurisdiccional a nivel transnacional en Latinoamérica implica necesariamente la evaluación de los límites de cada Estado en la evaluación de los hechos que son considerados como ilícitos en sus legislaciones nacionales (Morales, 2009, p. 205). Por ello es muy importante evaluar el contenido del hecho penal o criminológico porque de esta manera es posible detallar los elementos que surgen de un delito transnacional.

a. El problema de las jurisdicciones

El principal límite que existe en la actualidad está centrado en la evaluación de la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdiccionales nacionales a la evaluación de un delito cuya configuración, ejecución, naturaleza o acreditación supera el contexto nacional porque ello implica una evaluación superior a lo detallado en las leyes penales que regulan el juzgamiento, el procesamiento judicial y la imposición de una eventual condena en cada país (Huertas, 2010, p. 9).

Un panorama que ha provocado en el ámbito de la doctrina penal la necesidad de establecer nuevos estándares de evaluación penal de hechos criminológicos (Bernal et al., 2014, p. 35), por cuanto se han registrado nuevas situaciones en las cuales la ley penal queda limitada y el propio contenido material del derecho penal se vuelve limitado y disfuncional.

El registro de delitos como:

- Delitos informáticos, donde el empleo de tecnología para la perpetración de un hecho puede atentar contra el patrimonio, la intimidad o la libertad económica de una persona natural, de una persona jurídica o de un país, de ser el caso (Reyna, 2002).

Un contexto que puede traer implicancias no sólo desde una perspectiva de los sujetos que ejecutan el hecho típico porque es posible identificar situaciones en las cuales se han desarrollado ataques cibernéticos entre países, especialmente en materia militar o de seguridad nacional (*La Vanguardia*, 2010).

- Delitos ambientales, en los cuales el impacto del daño ejecutado puede ser extendido a realidades geográficas y políticas superiores a la localidad donde se ejecutó el hecho en forma específica (Scheechler & Osses, 2011, p. 179).

En este sentido véase el impacto del accidente nuclear de Chernobyl, que no sólo debe ser evaluado en un contexto ambiental porque provocó también una crisis social, generando un desplazamiento humano masivo a consecuencia de un problema que fue calificado como un problema europeo porque el humo radioactivo se expandió sobre las fronteras de la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y que actualmente es Ucrania (Kárpava & Bedmar-Moreno, 2015, p. 109).

Una referencia que necesariamente permite evaluar el ámbito de proyección de daños que generó el accidente de Fukushima Daiichi en el Japón, a consecuencia del tsunami que se desarrolló luego del terremoto del 11 de marzo de 2011. cuyos efectos ambientales a la fecha no logran ser determinados (Organismo Internacional de Energía Atómica [OIEA], 2015, p. 113).

- El análisis de casos derivados del crimen organizado, en particular por lo evaluado en la Convención de Palermo, desarrollado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que se desarrolla en ambientes que superan las fronteras de un único Estado (Cardoza, 2013, p. 3).

Una condición compleja porque permite identificar una serie de patrones de referencia que superan la esfera del daño o hecho punible en un ámbito territorial

jurisdiccional, porque pueden ser desarrollados en dos o más países debido a la compleja red de estructuras de la organización criminal que desarrolla sus actividades en un período de tiempo que no llega a ser determinado o identificado por los Estados afectados porque se amplifican sus límites y limitaciones en el ámbito de la actuación judicial o administrativa, provocando casos como los de lavado de activos o el comercio internacional de estupefacientes (Soriano, 2014, p. 141).

Como referencia particular y común denominador en los diferentes países afectados está el registro de actos de corrupción, los cuales se vuelven representativos y provocan la corrosión de todo el sistema de gestión pública que garantiza la seguridad jurídica, la paz y tranquilidad pública y el orden interno en los Estados.

- Delitos vinculados al comercio y ejecución de pornografía infantil, esencialmente porque los hechos pueden ser ejecutados un "país x" y la distribución de los videos o material pornográfico puede ser ejecutado en "otro país" y el efecto se amplifica si se analiza la difusión que puede tener a través de la difusión por el internet (Anguita, 2010, p. 152).
- Los delitos contra la propiedad intelectual esencialmente porque exige una elevada capacidad de ejecución de actos de defensa del titular de los derechos afectados porque implica la ejecución de actividades de carácter legal y judicial en otro país (Martínez, 2005, p. 43).

Una referencia que se amplifica si se evalúa el impacto de los casos de biopiratería en particular en el propio continente americano, porque en los Estados Unidos de América es donde se registra la mayor cantidad de solicitudes de registro de patentes que provienen del conocimiento tradicional colectivo de poblaciones indígenas (Bermúdez-Tapia, 2015; Fonseca-Ortiz et al., 2022).

- Trata de personas a consecuencia de la movilización o migración ilegal de personas a quienes en el país de destino se les somete a condiciones laborales de semiesclavitud o se les vincula a actividades de comercio sexual (Izcara, 2019, p. 88).

El problema del seguimiento, judicialización e imposición de una condena efectiva a nivel individual en los países afectados. Consecuencia derivada de la participación de personas que ejecutan sus actividades en varios países y sobre los cuales no puede aplicarse la ley penal de un país porque esta no puede ser evaluada en un contexto nacional diferente, esencialmente porque provoca la evaluación de varias condiciones que además da una autonomía a cada referencia:

- i. Si el delito se comete en un país, pero su ejecución ha sido planificada en otro país, puede provocar una referencia procesal que limite la evaluación de los niveles de responsabilidad en los agentes activos del delito (Fitzgerald & Rojas, 2019, p. 2).
- ii. Si la ejecución de los hechos que provoca un delito en un país no incide o provoca un daño a los bienes jurídicos protegidos por la ley penal de otro país se puede generar una condición de inimputabilidad porque en el país donde se desarrollaron estos hechos no se determinó el impacto negativo de dichos actos (Sáenz, 2020, p. 141).
- iii. En el ámbito del juzgamiento, corresponde detallar que las competencias y nivel de responsabilidad de los órganos jurisdiccionales se limita a lo que establezcan sus leyes nacionales y, por tanto, sus competencias quedan limitadas en otro país (Luz, 2014, p. 33).
- iv. En cuanto a la evaluación de la victimología, se supera el contexto tradicional de la afectación de los derechos de las personas, porque en estos ámbitos los Estados son los principales entes afectados (Gutiérrez, 2014).

La necesidad de una acción normativa supra nacional eficiente

Ante lo detallado, los países han optado por ejecutar una serie de acciones de carácter legal que pueda atender un problema en constante desarrollo (Caicedo & Murillo, 2020, p. 135) y también incidencia en la propia legitimidad del Estado porque sus ámbitos de referencialidad ante su población se diluyen ante el registro constante de los efectos de los delitos transnacionales.

Para ello, es posible evaluar un conjunto normativo que ha procurado atender el problema en evaluación, con la celebración y desarrollo de un marco normativo de carácter internacional:

- a) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en el caso de mujeres y niños, conforme se desprende del "Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas".
- b) Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, conocido como "Protocolo de Palermo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes".
- c) Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Sin embargo, los esfuerzos en aspectos individuales y particulares derivados de casos cuyo seguimiento se ejecuta a nivel individual en los países no cuenta con referencias que incidan en la región y esto porque es complicado el desarrollo de una red judicial que establezca niveles de cooperación y diálogo constante (en tiempo real) que permita la investigación, judicialización e imposición de condenas a personas vinculadas a hechos en jurisdicciones diferentes. Tampoco, es posible garantizar la transparencia y la reserva necesaria en el intercambio de información, especialmente cuando las situaciones de corrupción de funcionarios pueden implicar la participación de las autoridades que dirigen los órganos jurisdiccionales nacionales.

Las reservas en el ámbito de las investigaciones y las consecuencias de estos actos pueden configurar situaciones diferentes en los países donde se desarrolla el delito transnacional y por tanto, las consecuencias en la evaluación de los hechos puede generar un contexto negativo porque no todos los países tienen una legislación similar en el ámbito penal respecto de evaluación de los hechos de los agentes del delito, en particular en la configuración del rol del instigador, cómplice o autor mediato.

El nivel de desarrollo administrativo y jurisdiccional que se ejecute a raíz de una cooperación judicial no suele tener resultados positivos y la mejor evidencia para acreditar esta afirmación está en el hecho del caso Lava Jato en Brasil, cuyos efectos en la investigación, judicialización e imposición de condenas a personajes vinculados a la corrupción en Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México o Perú.

En el caso peruano, la referencia es muy notoria porque a enero del 2021, todos los expresidentes han sido procesados por delitos vinculados a actos de corrupción en colaboración con las empresas de construcción vinculadas al caso Lava Jato, pero no se ha impuesto ninguna condena (Ponce de León & García, 2019, p. 341).

Consecuentemente el ámbito penal que cada país desarrolla debe ser transformado para así poder generar una condición supra nacional que permita la persecución de los delitos transnacionales porque se requiere:

- a) La modificación, simplificación y regulación de un sistema jurisdiccional supra nacional en el ámbito de la persecución de delitos transnacionales, para que así se pueda establecer un único mecanismo que pueda garantizar la persecución de estos delitos ante las limitaciones materiales, administrativas, logísticas y humanas de los órganos jurisdiccionales nacionales (Zúñiga, 2016, p. 34).

- b) La regulación de una normativa internacional regional que permita la uniformización de los criterios de extradición, respecto de los elementos probatorios que puedan constituir referencia suficiente para validar la petición de extradición, estableciéndose plazos expeditivos porque la evaluación de estos casos al tener una elevada dosis política puede implicar una condición negativa imposible de superar (Bermúdez-Tapia & Sierra-Zamora, 2020, p. 248).
- c) La uniformización normativa en los países de la región Latinoamericana porque de este modo se podría generar una condición que limite la evaluación de la doble tipificación y no condicione a los países involucrados a quedar supeditados al control de legalidad que establecen los marcos normativos nacionales entre el país requirente y el país que otorga la extradición.

Condiciones que en forma general implican una condición negativa que no suele ser expuesta porque toda colaboración exige una concesión y a un diálogo que no necesariamente resulta provechoso para los países involucrados. En este sentido, la evaluación del caso Lava Jato en Brasil (Boito, 2018), ha provocado que los órganos jurisdiccionales de otros países accedan a mecanismos de cooperación judicial con los órganos judiciales de Brasil y también con determinados personajes, sobre los cuales la persecución de sus delitos queda limitada solo a la competencia de Brasil a cambio de una colaboración que permite identificar a los cómplices y personajes vinculados a la ejecución del mayor caso de corrupción latinoamericano.

En este sentido, surgen elementos que implican una evaluación especial respecto de la evaluación de las consecuencias penales contra los personajes vinculados al delito en el ámbito jurisdiccional nacional y extranjero. En Brasil se llegó a condenar a un total de 174 personas (*El Economista*, 2021) incluyéndose el procesamiento judicial a dos ex presidentes de la República: Luiz Inácio Lula da Silva y Dilma Rousseff.

En el Perú se ejecutaron procesos de investigación a Alejandro Toledo, Alan García, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski y Martín Vizcarra (Guimaray, 2018, p. 65), no registrándose una sola condena. En Argentina, Chile, Colombia o Ecuador no se ha ejecutado la investigación y persecución judicial a algún ex-presidente (Verdes-Montenegro, 2020, p. 1), pese a los registros y evidencias que detallaban alguna vinculación.

Los personajes condenados en Brasil no han podido ser juzgados en los otros países de la región. En particular si se analiza el caso específico de los

principales empresarios, como Marcelo Odebrecht respecto de la Empresa Odebrecht (Valente, 2016) o de Sebastiao Camargo respecto de la Empresa Camargo Correa Holding (Campos, 2019) porque suscribieron acuerdos de colaboración que específicamente los beneficiaban en Brasil y por ello es por lo que este país aceptó cooperar, por ejemplo, con Perú.

Las consecuencias económicas de los delitos cometidos no han podido ser evaluados positivamente en los países donde se ejecutaron los delitos de corrupción de funcionarios, en particular porque la movilización de dinero derivado de la ejecución de obras públicas, se habían registrado en Brasil, en los Estados Unidos y en Europa.

Consecuentemente, la opción de plantear reparaciones económicas en los países afectados ha quedado muy limitado (Taboada, 2020) y ello constituye un perjuicio financiero y económico no provisionado en el ámbito judicial porque las negociaciones siempre fueron condicionadas a favor de los que habían dirigido estos actos de corrupción a nivel internacional. Las críticas al acuerdo entre la Justicia peruana y Odebrecht representan una condición en la cual el Estado peruano no ha logrado tener beneficios objetivos en el acuerdo de cooperación internacional para la investigación de los delitos derivados de la operación Lava Jato (*El Comercio*, 2019).

Los problemas de evaluación de la ley penal nacional en una perspectiva del delito transnacional

Tomando en cuenta que los delitos transnacionales superan los ámbitos de jurisdicción y competencia de cada órgano jurisdiccional nacional, es importante detallar que esto se debe a la evaluación de los contenidos de las figuras sustantivas y procesales del derecho penal, en particular porque la evaluación del *iter criminis* no puede ser extendida de una realidad nacional a un ámbito internacional.

Para ello resulta representativo evaluar el desarrollo del delito, porque se requiere: Identificar los hechos que permiten detallar el inicio del delito porque en este ámbito es necesario diferenciar las condiciones en las cuales se generó una condición tentativa, un desistimiento o arrepentimiento del agente activo del delito para la ejecución de los hechos (Carnevali & Artaza, 2016, p. 53).

En este ámbito, téngase en cuenta que los delitos transnacionales superan el contexto nacional y permite identificar una referencia muy particular. En el Perú, desde 1985 hasta la actualidad, todos los expresidentes convocaron a las empresas brasileñas vinculadas al sector construcción para que puedan participar en los procesos de licitación de obras públicas de gran envergadura (Solís, 2017).

A cambio de la participación de estas empresas en el desarrollo del país, cada Gobierno de turno se comprometía a establecer mecanismos y reformas normativas para evitar alguna condición negativa a la presencia y actividades de las empresas constructoras brasileñas (IDL, 2017). De este modo, el Congreso de la República a solicitud del Poder Ejecutivo modificaba la legislación de compras y servicios a favor del Estado para evitar alguna condición negativa que pudiera limitar la actividad empresarial de las empresas brasileñas (Bermúdez-Tapia, 2017, p. 57).

La evaluación del daño o injusto o impacto negativo al bien jurídico puede estar limitado sólo al contexto nacional y no necesariamente constituye un delito en el país de origen de los agentes que provocan la ejecución de actos criminales (Lascano, 2018). La evaluación y determinación del nivel de responsabilidad penal de cada persona que ha participado en los delitos puede identificar a un conjunto múltiple de sujetos y las interacciones de estos puede evitar el descubrimiento de algunos de ellos.

Por tanto, es importante determinar quién es el autor directo del autor mediato, quienes son coautores o instigadores o cómplices, porque la estructura y participación de todos los involucrados puede responder a varios ámbitos de referencia respecto de la condición personal del sujeto, porque puede ser autoridad política elegida democráticamente, entre los cuales pueden estar los presidentes de la República, congresistas, senadores, diputados o autoridades de rango provincial, estadual o municipal, según sea el tipo de Estado.

De igual modo, respecto de la capacidad de dirección de un conjunto de personas en la administración pública, porque se ha demostrado que no necesariamente las autoridades políticas son las únicas que pueden establecer redes de personas vinculadas a la comisión de un delito (Daugareih, 2009, p. 77).

En este punto, la participación de organizaciones privadas que han provocado o propuesto la ejecución de delitos es también un elemento que requiere ser evaluado (Madrid & Palomino, 2019, p. 32). En este sentido, personas que postulan a cargos políticos o han dejado de ejercer una función política mantienen

una relación con un conjunto de personas que pueden ejecutar las acciones que fueran necesarias para mantener situaciones favorables con la ejecución de actos de corrupción.

Por su parte, respecto de la capacidad de establecer mecanismos diferenciados en diferentes estructuras y niveles de la gestión pública, por cuanto la ejecución de algunos delitos transnacionales requiere de un determinado conocimiento o nivel de experiencia en los agentes que ejecutan el delito (Espinoza, 2017, p. 191). También, respecto del nivel de confianza y dirección sobre las personas que ejecutan las acciones delictivas de modo directo o inmediato, en función a la garantía de ofrecer determinados niveles de impunidad o de acceso a beneficios en el trámite judicial (Cajiao et al., 2018, p. 9), en caso se ejecute un proceso judicial en contra de las personas de menor nivel funcional o jerarquía en la organización delictiva.

Los casos donde se evalúa la participación de testaferros que ocultan la participación delictiva de personajes de mayor nivel o representatividad política son muy referenciales en el contexto peruano, prueba de ello es que Alan García Pérez planificó su suicidio cuando descubrió que Luis Nava, su ex secretario personal (DW, 2019a) y Miguel Atala Herrera, ex funcionario de confianza de su Gobierno, accedieron a beneficios judiciales y penitenciarios cuando se les descubrió delitos ejecutados de modo directo (DW, 2019b).

En este punto, la evaluación del perfil y características de los sujetos implicados en un delito transnacional permite establecer los niveles de punición del Estado. De este modo se complementa el derecho penal y del derecho administrativo, pero permite sostener una condición que puede ser negativa porque a favor del ciudadano no se puede juzgar un mismo hecho en doble oportunidad o en ámbitos diferenciados.

Como resultado de esta situación, los funcionarios públicos pueden actuar en un ámbito en el cual la determinación de responsabilidades puede ser evadido o atenuado generando referencias que no logran ser asimiladas por la población porque el entramado legal resulta estar condicionado a la malicia del funcionario público y al límite del principio de mínima intervención en el ámbito penal.

En otro ámbito de evaluación, la punición de acciones imprudentes o negligentes de los funcionarios públicos es un factor de referencia que es aprovechado por otros funcionarios públicos que logran generar condiciones favorables para la comisión de algún delito porque asumen que estas situaciones representan la regla general en la gestión pública. De este modo en Latinoamérica,

la continuidad laboral de muchos funcionarios pese a estar acreditada su negligencia o impericia en la gestión pública, constituye un problema material que complementa el nivel de corrupción que afecta la propia legitimidad del Estado.

Por otra parte, la identificación de la parte afectada, porque surge una multiplicidad de elementos que pueden ser valorados en forma conjunta como también individualmente. En este ámbito, la evaluación de los delitos contra la administración pública, identifican al Estado y a la entidad directamente afectada en el mismo nivel de evaluación, excluyéndose a la población que de modo indirecto se ve perjudicado en una triple valoración financiera y económica, porque:

- i. El presupuesto público determinado y consignado en la ejecución de un delito transnacional ya ha sido dispuesto, lo cual implica que ya no forma parte del erario nacional y que probablemente haya sido consignado a favor de la parte que ejecutó el delito.
- ii. El presupuesto público consignado limita la ejecución de una obra pública o de un servicio público porque el financiamiento de las mismas ya no puede ser continuado.
- iii. La provisión de una segunda partida financiera o presupuestaria implica la disposición de nuevos recursos en el ámbito del diseño, planificación y asignación de recursos a las entidades públicas.

Consecuentemente, el daño económico sufrido no es cuantificado correctamente en el ámbito penal especialmente porque sólo se toma en cuenta el momento de la ejecución del delito y no se puede proyectar el impacto negativo en la población porque la evaluación económica es superior al parámetro establecido en la determinación del daño en el ámbito civil.

El impacto del narcotráfico en Latinoamérica

La evaluación del impacto de un delito transnacional puede ser representado cuando se evalúa el nivel de incidencia del narcotráfico, especialmente porque su impacto fue registrado desde México hasta Chile y Argentina, incidiendo de modo directo en la mayoría de los Gobiernos nacionales. Consecuentemente, el narcotráfico se convierte en un caso de carácter latinoamericano, siendo una muestra representativa de la importancia que permite proyectar una segunda etapa a la cooperación judicial, porque los contextos de incidencia del narcotráfico y del lavado de activos no podrá ser controlado con los actuales estándares de juzgamiento en el ámbito jurisdiccional nacional.

Está demostrado que el narcotráfico tiene un elevado impacto negativo en los Gobiernos de:

a. México

La presencia de grupos vinculados al narcotráfico, han condicionado la legitimidad del Estado mexicano, en particular porque han usurpado el control de varios ámbitos geográficos y tienen representantes en los ámbitos de la gestión pública, tanto de forma directa como de forma indirecta.

Este nivel de referencia impone una condición sobre la cual no es posible plantear acciones radicales debido al contexto social que incide en el apoyo popular a organizaciones delictivas, con lo cual la ejecución de un control forzado a través de la policía, las fuerzas militares (Giraldo, 2019) o el sistema judicial resulta insuficiente (Solís, 2013, p. 7)

b. Colombia

A consecuencia del conflicto armado interno la reorganización de colectivos criminales ha permitido el tránsito de la guerrilla a una organización vinculada al cultivo, producción y comercialización de derivados de la hoja de coca, que además cuenta con las armas que eran de propiedad de las FARC-EP (Bermúdez-Tapia, 2020, p. 17).

c. Perú

Debido a la existencia de remantes terroristas en zonas donde registran cultivos ilícitos, en la zona centro amazónica del Perú conocida como Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) se ha registrado la asociación entre el terrorismo y el narcotráfico, motivo por el cual el Estado peruano ha ejecutado y planificado acciones de control, interdicción y combate a estas organizaciones que se dispersan en la selva del interior del país.

Una referencia que constituye un problema nacional porque desde el surgimiento del terrorismo, entre los años 1980-2000, las actividades de organizaciones vinculadas al narcotráfico han registrado una notoriedad importante, alcanzando referencias que han implicado a los Gobiernos de turno, como:

Durante el primer gobierno de Alan García Pérez (1985-1990) se generó una limitación a las actividades de la Policía y a los órganos judiciales en toda acción contra el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru que estaba dirigido por Víctor Polay Campos, un exmilitante aprista con quien el entonces presidente del Perú tenía una amistad al haber ejecutado estudios de postgrado en España.

Una condición que fue cuestionada en su momento y que fue censurada de los medios de prensa por lo que inclusive la fuga masiva de una cárcel no generó ninguna consecuencia penal o política (Espacio Libre, 2016). En este punto, inclusive la Comisión de la Verdad estableció un nexo entre el Apra y el grupo terrorista que perjudicó al país durante más de veinte años (Comisión de la Verdad, 2003, p. 379).

Alberto Fujimori y su cómplice, Vladimiro Montesinos habían desarrollado durante los años 1990-2000 una red estatal que controlaba el tráfico de estupefacientes desde el Perú hacia Colombia, México y los Estados Unidos. En la ejecución de estas actividades, Fujimori-Montesinos usurparon el poder de los principales narcotraficantes de la época para así poder hacerse cargo de un lucrativo negocio que no fue debidamente investigado en el país debido a la elevada presencia de congresistas vinculados al entonces presidente Fujimori (Dammert, 2001).

Las referencias más importantes fueron: el caso del narco-avión donde se descubrieron 170 kilos de clorhidrato de cocaína en el mismo avión presidencial, esto es el vehículo oficial (Ugarteche, 2004, p. 91). La captura del mayor narcotraficante de entonces, Demetrio Limonier Chávez Peñaherrera (El Vaticano) a quien se le torturó y se le reemplazo en la cadena de mando de envíos de avionetas con coca al extranjero (Degregori, 2016).

La continuidad de estas actividades se extendió y fue desarrollada por dos de los cuatro hijos de Alberto Fujimori. En este ámbito, a Kenji Fujimori se le descubrió un depósito de su propiedad en la cual se habían registrado 100 kilos de cocaína (*Perú 21*, 2013). Keiko Fujimori, la candidata del fujimorismo también ha sido varias veces vinculada a organizaciones de narcotraficantes, siendo su principal asesor y financista perseguido judicialmente por delitos de narcotráfico y lavado de activos (*El País*, 2016).

La creación de organismos judiciales supra nacionales ante el delito transnacional

Ante las graves consecuencias que genera el delito transnacional, en particular el desarrollo y consecuencias del mismo del narcotráfico, lavado de activos y corrupción, surge la oportunidad de los países latinoamericanos de crear un sistema judicial orgánico a nivel regional, tomando en cuenta que ya existen algunas referencias:

a. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

En este sentido, este órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina tiene una condición supra nacional, comunitaria y tiene una condición y naturaleza jurídica permanente, siendo sus principales funciones:

- i. La interpretación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina de Naciones.
- ii. Controlar la legalidad de los actos y omisiones de los órganos comunitarios.
- iii. Dirimir las controversias sobre cumplimiento de obligaciones de los países andinos.

En este sentido, los países andinos configuraron un órgano jurisdiccional supra nacional en función a sus intereses comunes y también a la necesidad de establecer un mejor mecanismo de integración en la región. El impacto que ha generado esta referencia ha influenciado en los países que integran el bloque del Mercosur que actualmente estudia la posibilidad de establecer un mecanismo equivalente.

b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Creada como un órgano jurisdiccional supra nacional en función específica a la tutela de los derechos de los ciudadanos que son nacionales de algún Estado parte de la Organización de Estados Americanos en mérito a la Convención Americana de Derechos Humanos. Su organización, funcionamiento y jurisprudencia tiene por objetivo limitar las acciones de los Estados parte en el ámbito de la ejecución de actos que pudieran atentar contra los derechos de sus ciudadanos y residentes en su jurisdicción.

Complementariamente a estas referencias, es posible detallar mecanismos de integración regional en Latinoamérica, como:

i. La Comunidad Andina de Naciones

Bloque regional idealizado en función a un pasado histórico derivado de la unión de las excolonias independizadas de España con el objeto de ser un bloque federativo durante los primeros años del siglo XIX, tomando en cuenta que la mayoría de estos países provenían del Virreinato del Perú y se registraba un pasado preexistente vinculado al imperio incaico cuya presencia se registró en Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Argentina.

ii. El Mercosur

Establecido en función a un proceso de integración regional en el ámbito económico, permite la integración de países como Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, que aceptaron la participación de Venezuela y Bolivia (en proceso de adhesión).

Dado que el objetivo es la creación de un mercado común en el ámbito comercial permite una proyección positiva si se toma en cuenta el contenido y alcance de la población de Argentina y Brasil, que lideran el bloque constituyéndose en un referente político y económico significativo en el continente.

iii. El bloque de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, Tratado de Comercio de los Pueblos

Establecido sobre una base política y económica de corte socialista, es el bloque en el cual formaban parte Venezuela, Bolivia, Cuba, El Salvador y Ecuador, siendo este el país que se retiró del bloque a la finalización del Gobierno de Rafael Correa. Fue establecida en función a la oposición económica y política que pretendía establecer Cuba y Venezuela al Área de Libre Comercio de las Américas – ALCA, promovido por los Estados Unidos con una elevada incidencia en los demás países de la región.

iv. Alianza del Pacífico

Bloque de carácter económico con un fuerte componente político vinculado al libre comercio entre México, Colombia, Chile y Perú. Potencialmente, el carácter comercial y de generación de un bloque uniforme ha permitido que los cuatro países se beneficien mutuamente y los registros estadísticos nacionales han validado dicha condición en los años previos al registro de la pandemia del COVID-19 y que había logrado ser la octava economía mundial, por lo que ha logrado ser de interés para algunos países, tanto para establecer sistemas de integración comercial como también para pasar a ser Estado asociado.

Un conjunto de referencias de integración en varios sentidos pero que resultan insuficientes para atender la complejidad de los delitos transnacionales por que los Estados no pueden afrontar los problemas tanto de legalidad, de procedimientos, de orden jurisdiccional y sobre todo de orden logístico.

Ante esta referencia negativa, existen pocos antecedentes positivos de cooperación judicial efectiva en la región, siendo la situación más representativa el caso Lava Jato cuyo desarrollo y nivel de punición a los principales operadores y personajes que ejecutaron la mayor parte de acciones delictivas

sólo han sido juzgados en Brasil y las consecuencias materiales de dichos delitos se siguen juzgando en otros países latinoamericanos donde sólo se espera investigar y juzgar a los funcionarios públicos vinculados a una corrupción de nivel regional.

Dado que estos antecedentes constituyen una condición negativa, es importante establecer una proyección en el tiempo que permite la materialización de algunas acciones de orden legislativo regional y de acción internacional en la búsqueda de una verdadera institucionalidad democrática que afronte las consecuencias del delito transnacional porque de lo contrario, cada país no podrá asumir de modo eficiente y diligente la lucha contra las secuelas que se vayan registrando o evidenciando, como actualmente sucede en casos vinculados al narcotráfico, al lavado de activos o a referencias de actos de corrupción.

No cuestionamos los esfuerzos derivados de la cooperación judicial, pero esta presenta una serie de inconvenientes porque el problema en evaluación supera los márgenes de acción de los Estados y por ello se pueden acreditar: Límites vinculados a la evaluación de la legislación entre dos países que procuran establecer un mecanismo de cooperación judicial. En este punto, las legislaciones pueden tener condiciones y objetivos diferentes y la materialización de los tipos penales pueden tener una naturaleza jurídica diferente o eventualmente no pueda existir una referencia normativa equivalente que pudiera implicar la limitación al procedimiento de colaboración judicial internacional.

Límites vinculados al ámbito del control de la información y del desarrollo de procedimientos de investigación. Si se procura analizar actos de corrupción, por mencionar una referencia, es importante detallar que en el caso Lava Jato se ha identificado la participación activa y secundaria de varios presidentes y expresidentes latinoamericanos, con lo cual la proyección de la colaboración política para la persecución de actos vinculados no sería viable, porque de por medio la información sería trasladada a los implicados.

Consecuentemente, las condiciones materiales y logísticas se ven limitadas y condicionadas generándose una condición superlativa que permite sustentar la necesidad de superar los parámetros administrativos, judiciales y políticos de los Estados. Sin embargo, esta propuesta puede contener algunos inconvenientes, sobre todo en el ámbito procedimental, que pueden ser determinados por las siguientes referencias:

a) Respecto de las competencias de un órgano supranacional vinculado a la evaluación y juzgamiento de delitos transnacionales.

América Latina suele tener severos inconvenientes para establecer mecanismos de integración objetivos y eficientes y la lucha contra la criminalidad organizada, el narcotráfico o la corrupción pueden representar discursos políticos muy interesantes, pero poco viables para los Estados involucrados en particular porque sus esferas de gobierno pueden verse condicionados ante un órgano jurisdiccional supra nacional.

Ante ello, la posibilidad de que los Estados latinoamericanos puedan establecer un organismo jurisdiccional supranacional para establecer una lucha orgánica contra los delitos transnacionales sólo podría ser ejecutable si los Gobiernos de turno no cuentan con antecedentes o elementos negativos que condicionen sus actos de gobierno en sus respectivos países.

b) Respecto del proceso de nombramiento de los jueces y equipos de investigación en el ámbito fiscal y policial.

De ser positiva la propuesta expuesta en el punto precedente, viene una tarea de carácter administrativo-logístico que implica la selección de magistrados que puedan ejecutar una labor de alta exigencia, con lo cual también surgirían problemas derivados, como:

La necesidad de establecer una sede o una condición descentralizada entre los países que acuerden crear un órgano jurisdiccional supra nacional que juzgue delitos transnacionales. La necesidad de establecer mecanismos de evaluación de la función jurisdiccional, tomando en cuenta que los magistrados desarrollarán actividades que pueden provocar una condición negativa contra sus propias vidas o las de sus familias. La evaluación de actividades a nivel internacional, en particular porque los magistrados, especialmente los que ejecuten labor fiscal, deberán superar las barreras naturales de los sistemas administrativos y jurisdiccionales de cada país, para así poder tener una oportunidad de éxito.

La regulación de mecanismos de validación y de regulación de límites jurisdiccionales en función a la convencionalidad y constitucionalidad del derecho penal, que en este ámbito exigirá la ejecución de Tratados vinculados a la persecución de delitos transnacionales. Una condición que podría ser contraproducente para los propios Gobiernos nacionales porque obligaría a la cesión de competencias y nivel de jurisdicción sobre determinados actos y que en términos políticos provoca una mayor integración entre los países dejando un margen

de discrecionalidad muy limitado a las pretensiones de grupos de poder y caudillos en el ámbito político.

Sin embargo, estas propuestas, por el momento teóricas, pueden tener legitimidad en un plazo corto porque los delitos transnacionales superan los niveles de referencia y constituyen un verdadero problema en la región latinoamericana.

Conclusiones

Tomando en cuenta lo detallado, registrando el elevado impacto que puede provocar la desatención de los delitos transnacionales corresponde proyectar en un futuro próximo la ejecución de redes judiciales que procuren evaluar y atacar estos problemas que se han vuelto representativos en la realidad latinoamericana.

Por ello, se puede proyectar la necesidad de articular esfuerzos y procedimientos judiciales, legales y de carácter administrativo en países que guardan un mayor nivel de vinculación, como puede ser el caso de la Alianza del Pacífico, donde Chile, Colombia, México y Perú, pueden proponer una condición superior ante el delito transnacional, en particular porque a la fecha ya han logrado articular en forma eficiente algunas políticas como la migratoria, la comercial y la regulación de un único Mercado de Valores.

En este ámbito, por la propia necesidad de los Estados es que la proyección a ceder una cuota de la legitimidad y funcionalidad de sus sistemas represivos y punitivos se convierte en un paso obligatorio que puede configurar una mejor estrategia para superar los retos que se presentan en un mundo mucho más globalizado, técnicamente digitalizado y sujeto a condiciones económicas que inciden en varias realidades regionales.

Referencias

- Álvarez, C., & Rodríguez, C. (2018). Ecosistemas criminales: hábitats para la convergencia y la globalización desviada. *Revista Científica General José María Córdova*, 16 (24), 1-30. <http://dx.doi.org/10.21830/19006586.352>
- Anguita, O. (2010). La delincuencia organizada, un asunto interior de la Unión Europea: Concepto, características e instrumentos para su neutralización. *Revista española de relaciones internacionales*, (2), 152-172.
- Bermúdez-Tapia, M. (2015). *Propiedad intelectual, derecho farmacéutico y propiedad intelectual*. Thomson Reuters
- Bermúdez-Tapia, M. (2020). Análisis de elementos preliminares a la construcción de la Paz en Colombia. En P. A. Sierra-Zamora (Ed.), *El conflicto armado, el acuerdo de paz y la justicia transicional el caso colombiano* (pp. 17-33). Ibáñez.
- Bermúdez-Tapia, M., & Sierra-Zamora, P. A. (2020) La extensión de la figura de la intradición en América Latina: los casos de Perú y Ecuador". En P. A. Sierra-Zamora, & J. C. Mejía Azuero (Eds.), *Intradición. Una fórmula paralela para el tratamiento del delito transnacional al en medio de la transición* (pp. 248-266). Ibáñez.
- Bernal, C., Cabezas, S., Forero, A., Rivera, I., & Vidal, I. (2014). Más allá de la criminología. Un debate epistemológico sobre el daño social, los crímenes internacionales y los delitos de los mercados. En I. Rivera Beiras (Coord.), *Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social: debates en criminología crítica y sociología jurídico-penal*. Barcelona (pp. 35-80). Anthropos.
- Boito, A. (2018). *Reforma e crise política no Brasil*. Editora da Unicamp & Editora da Unesp.
- Caicedo Lozada, M., & Murillo Granados, A. (2020). Algunos contratos mercantiles internacionales como instrumentos para el lavado de activos. En H. Hernández (Coord.), *La eficacia de las normas de prevención, detección y sanción del lavado de activos en Colombia* (pp. 135-150). Ediciones Unibagué. <https://tinyurl.com/ycka7uwt>
- Cajiao, A., González, P., Pardo, D., & Zapata, O. (2018). *Una aproximación al crimen transnacional organizado: redes de narcotráfico Colombia-España*. Documento de trabajo, Fundación Ideas para la Paz. 5(15). <https://tinyurl.com/yht5ryad>
- Campos, P. (2019). Os efeitos da crise econômica e da operação Lava Jato sobre a indústria da construção pesada no Brasil: falências, desnacionalização e desestruturação produtiva. *Mediações-Revista de Ciências Sociais*, 24(1), 127-153.
- Cardoza Zúñiga, R. (2013). De Milán a Palermo: la aplicación de mecanismos internacionales para enfrentar la delincuencia organizada transnacional. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, (11), 2-3.
- Carnevali, R., & Artaza, O. (2016). La naturaleza pluriofensiva y transnacional del fenómeno de la corrupción. Desafíos para el Derecho Penal. *Ius et praxis*, 22(2), 53-90.
- Comisión de la Verdad. (2003). *Informe Final*. <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/>

- Dammert Ego Aguirre, M. (2001). *El estado mafioso. El poder imagocrático en las sociedades globalizadas*. Ediciones El Virrey.
- Daugareilh, I. (2009). Responsabilidad social de las empresas transnacionales: análisis crítico y prospectiva jurídica. *Cuadernos de relaciones laborales*, 27(1), 77-106.
- Degregori, C. I. (2016). *La década de la antipolítica: auge y huida de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos*. Instituto de Estudios Peruanos.
- DW. (2019a, 18 de octubre) Perú: presunto testaferro de Alan García confiesa entregas de dinero de Odebrecht. <https://tinyurl.com/ycys34xx>
- DW. (2019b, 1 de mayo) Exfuncionario peruano confiesa que era testaferro de Alan García. <https://tinyurl.com/mvm4mdzt>
- El Comercio*. (2019, 19 de junio) Justicia peruana aprueba acuerdo entre fiscalía y Odebrecht. <https://tinyurl.com/23zarfd2>
- El Economista*. (2021, 6 de febrero) Brasil cierra la operación Lava Jato. <https://tinyurl.com/2p8d56sd>
- El País*. (2016, 17 mayo) El fujimorismo respalda al dirigente investigado por la DEA. <https://tinyurl.com/44u79fb8>
- Espinoza, A. (2017). El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial una mirada desde la criminología moderna. *Vox Juris*, 34(2), 191-203.
- Fitzgerald, A., & Rojas, W. (2019). La criminalidad organizada en los países centroamericanos y su capacidad delincencial en relación al narcotráfico e impacto transnacional. *Enfoque disciplinario*, 4(1), 1-26. <http://enfoquedisciplinario.org/revista/index.php/enfoque/article/view/16>
- Fonseca-Ortiz, T. L., Sierra-Zamora, P. A., Bermúdez-Tapia, M., & Seminario-Hurtado, N. (2022). La percepción de los pueblos indígenas amazónicos sobre los derechos humanos y la ley. *Vniversitas*, 71. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj71.ppia>
- Giraldo Chaparro, F. R. (2019). Las Fuerzas Militares como instrumento de socialización del Estado. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(28), 939-970. <https://doi.org/10.21830/19006586.517>
- Guimaray, E. (2018). El caso Lava Jato en el Perú: Descripción, valoración y aplicación de normas. *Thémis-Revista de Derecho*, (73), 65-81. <https://doi.org/10.18800/themis.201801.004>
- Gutiérrez, J. (2014). *Desprotección de las víctimas de los delitos transnacionales de participación en grupo delictivo organizado, corrupción y blanqueo de dinero cometidos en conexidad* [Tesis de maestría en Derecho Internacional]. Universidad de los Andes. <https://tinyurl.com/2p8mr3v2>
- Huertas Díaz, O. (2016). Entre la minimización y la expansión del derecho penal: la presencia de Beccaria en el debate contemporáneo. *IUSTA*, 1(44), 41-59.

- Huertas, O. (2010). La sociedad mundial y los delitos transnacionales. *Revista Logos Ciencia y Tecnología*, 1(2) 8-19. <https://tinyurl.com/mrxry3yy>
- IDL. (2017). Cómo Odebrecht pactó las coimas del Metro de Lima. <https://tinyurl.com/38wejrha>
- Izcara, S. (2019). Migración y trata en América del Norte. *Revista de Estudios Sociales* (67), 87-100. <https://tinyurl.com/4b3j484r>
- Kárpava, A., & Bedmar-Moreno, M. (2015). Desahuciados medioambientales. Historias de vida. *Convergencias. Revista de Ciencias Sociales*, (69), 107-130. <https://tinyurl.com/yc7nydv3>
- La Vanguardia*. (2010, 28 de septiembre). Irán sufre el mayor ataque cibernético de su historia. <https://tinyurl.com/2p8kd75x>
- Landa, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Derecho Pucp*, (71), 13-36. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.001>
- Lascano, C. (2018). El régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos contra la administración pública y por soborno transnacional, en el debate parlamentario argentino de 2017. *Cuadernos de Derecho Penal*, 21.
- Luz, D. (2014) Desafíos en la agenda regional de seguridad ciudadana y criminalidad transnacional organizada. *Revista Opera*, 15(15), 33-54. <https://tinyurl.com/mw28y-8vy>
- Madrid, C., & Palomino, W. (2019). Análisis de la tipificación de la corrupción privada en el Perú: ¿Una estrategia global contra la corrupción también debe involucrar a los particulares? ¿Y a las empresas? *Ius et Veritas*, (58), 32-54. <https://tinyurl.com/mr258mky>
- Martínez, J. (2005). La observancia de los derechos de propiedad intelectual desde la perspectiva del derecho penal. *Revista Cenipec*, (24), 43-71.
- Mir Puig, S. (1991) Bien jurídico y bien jurídico penal como límite del ius puniendi. *Estudios penales y criminológicos*, (14), 203-216. <https://tinyurl.com/4tn8cd9p>
- Morales, M. (2009). Corrupción y democracia: América Latina en perspectiva comparada. *Gestión y política pública*, 18(2), 205-252. <https://tinyurl.com/5n7z2njt>
- Olásolo, H. (2017). *Derecho Internacional Penal, justicia transicional y delitos transnacionales: dilemas políticos y normativos*. Tirant lo Blanch.
- Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). (2015). *El accidente de Fukushima Daiichi. Informe del Director General*. OIEA
- Perú 21. (2013, 16 de marzo). Hallan 100 kilos de cocaína en empresa ligada a Kenji Fujimori. <https://tinyurl.com/3tdvdwjk>
- Ponce de León, Z., & García, L. (2019). Perú 2018: la precariedad política en tiempos de Lava Jato. *Revista de ciencia política*, 39(2), 341-365. <https://tinyurl.com/2hzmmddf>
- Reyna, L. (2002) *Los delitos informáticos: aspectos criminológicos, dogmáticos y de política criminal*. Jurista.

- Sáenz, J. (2020). Enfoque jurídico penal de los delitos transnacionales según la legislación penal panameña. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(3), 141-148. <https://tinyurl.com/bdf6t683>
- Scheechler, C., & Osses, M. (2011). Responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales en Brasil: Un ejemplo para la política criminal chilena. *Debates Jurídicos y Sociales*, (4), 179-195. <https://tinyurl.com/48h2ehyv>
- Solís González, J. L. (2013). Neoliberalismo y crimen organizado en México: El surgimiento del Estado narco. *Frontera norte*, 25(50), 7-34. <https://tinyurl.com/mr2nxcw4>
- Solís López, A. (2017). *Odebrecht y la IIRSA norte y sur: un caso de corrupción y su influencia en las relaciones bilaterales con Perú en infraestructura durante los años 2005-2007* [Trabajo de grado de maestría]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9209>
- Soriano, J. (2014). Gobernanza global contra la delincuencia transnacional: la UE y la Convención de Palermo / Global governance against transnational crime: the EU and the Palermo Convention. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 108, 141-163. <http://www.jstor.org/stable/24364586>
- Spacio Libre*. (2016, 26 de octubre) Las veces que Alan y el Apra "simpatizaron" con terroristas. <https://tinyurl.com/2p8vrkpi>
- Taboada Guardián, A. (2020) *Argumentación de los acuerdos expedidos en el proceso penal de colaboración eficaz* [Trabajo de grado de especialización]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tinyurl.com/2p9byd8x>
- Ugarteche, O. (2004). La nueva corrupción: Tipología y aproximaciones teóricas desde el caso Fujimori/Montesinos. *Nueva Sociedad*, 194, 91-104. <https://tinyurl.com/2r43w66p>
- Valente, R. (2016). Em diálogos gravados, Jucá fala em pacto para deter avanço da Lava Jato. *Folha de S. Paulo*, 23(05). <https://tinyurl.com/2sy8u6yy>
- Verdes-Montenegro, F. (2020). Excepcionalidad y covid-19: Un test democrático para América Latina. *Análisis Carolina*, (34), 1-14. <https://tinyurl.com/mkz7kmar>
- Zúñiga Rodríguez, L. (2016) El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y respuestas. *Revista Nuevo Foro Penal*, 12(86), 62-114. <https://tinyurl.com/5fcf8sv8>